

Dra. Ma. Stella Delgado Acosta  
 Abogada Civil-Familia.  
 Calle 14 N° 5-51 Oficina 204 Tels: 9278845- Bogotá D.C

Señor  
 JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
 BOGOTÁ D.C  
 E.S.D.

RECEIVED 24/3/21

27/3/21 10:00 AM

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO  
 DE: BBVA COLOMBIA, contra:  
 OSCAR EDUARDO LEÓN SOLANO  
 RAD. 2015-1767 (J.O. 16 CIVIL MUNICIPAL)

|                  |                      |
|------------------|----------------------|
| ANGELICA<br>LUGO | <i>Angelica Lugo</i> |
| F                |                      |
| U                |                      |
| RADICADO         |                      |

Señor Juez:

MARIA STELLA DELGADO ACOSTA, obrando como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, interpongo **recurso de reposición** a su auto anterior, por cuanto no cumple con el término establecido por el Art. 317 del C.G. del P., debido a los cierres de los juzgados, los cuales interrumpieron los términos.

Por lo tanto, solicito a su Despacho se ordene la aprehensión del vehículo que se encuentra debidamente embargado, como también informar si se encuentran títulos judiciales a órdenes de su Despacho.

Del Señor Juez, atentamente,

*Maria Stella Delgado Acosta*

MARIA STELLA DELGADO ACOSTA  
 T.P. No. 17.405 del C.S. de la J.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

E-mail: abogados@stel.adelgadoabogados.com

En la fecha 08 ABR 2021 se fijó el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319  
 el cual comienza a partir del 09 ABR 2021  
 en el 13 ABR 2021

\* Secretaria.

**MEMORIAL - EJECUTIVO MIXTO - BBVA COLOMBIA S.A. Vs OSCAR EDUARDO LEÓN SOLANO RAD. 2015-1767**

MARIA STELLA DELGADO <abogados@stelladelgadoabogados.com>

Jue 25/03/2021 9:44

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (94 KB)

MEMORIAL - EJECUTIVO MIXTO - BBVA COLOMBIA S.A. Vs OSCAR EDUARDO LEÓN SOLANO RAD. 2015-1767.pdf;

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO  
DE. BBVA COLOMBIA, contra;  
OSCAR EDUARDO LEÓN SOLANO  
RAD. 11001400301620150176700 (J.O. 16 CIVIL MUNICIPAL)

Cordial Saludo,

**MARIA STELLA DELGADO ACOSTA**

ABOGADA EXTERNA BBVA COLOMBIA S.A.

CALLE 12 N. 5-51 38-1705 EL BARRIO VALES

TEL: 9278837-3715670777

# SIGUIENTE LIQUIDACIÓN

**JOSE ANTONIO CAMACHO CARVAJAL**  
**ABOGADO**

Señor  
JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

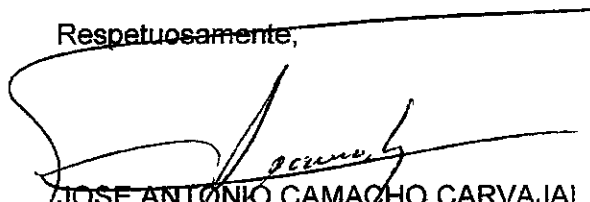
Ref: Ejecutivo Singular de BANCO COLPATRIA S.A  
Contra EDILBERTO BENAVIDES MONGUI – C.C. No. 4.262.717  
Radicado No. 2011-01625  
Juzgado de origen 59 Civil Municipal de Bogotá

JOSE ANTONIO CAMACHO CARVAJAL en mi condición de apoderado judicial de NEW CREDIT cesionario del BANCO COLPATRIA S.A y reconocido dentro del proceso, estando dentro del término legal con el debido respeto manifiesto al Señor Juez, que interpongo RECURSO DE REPOSICION DE SU AUTO DE FECHA 23 DE MARZO DE 2021, mediante el cual ordena la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

Con base en lo anterior, el día 18 de marzo de 2021 radique vía virtual ante este despacho judicial, memorial mediante el cual informe que existe ACUERDO DE PAGO ENTRE NEW CREDIT (cesionario del BANCO COLPATRIA) y el demandado señor EDILBERTO BENAVIDES MONGUI DE LA OBLIGACION BASE DE LA LITIS, consistente en el pago de 60 cuotas por valor de \$870.000.00 cada una desde el mes de abril de 2017 hasta el mes de marzo de 2022, acuerdo que ha venido cumpliendo la parte demandada en forma regular.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el acuerdo de pago se extiende hasta marzo del año 2022, con el debido respeto solicito al Señor Juez, se sirva reponer el auto en mención para que el proceso continúe vigente hasta el día de pago de la última cuota y así dar por terminado el proceso, por pago total de la obligación.

Respetuosamente,

  
JOSE ANTONIO CAMACHO CARVAJAL  
C.C. No. 19.250.241 de Bogotá  
T.P: 64215 C.S.J

  
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
TRASLADOS ART. 119 C. G. P.  
En la fecha 08 ABR 2021 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319  
del cual corre a partir del 09 ABR 2021  
vence el 13 ABR 2021

✶ Secretaria.

RV: Recurso Reposición radicado 11001400305920110162500

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/03/2021 11:35

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (365 KB)

edilberto benavides mongui 2.pdf;

\*Despacho 5/21/21

De: Jose Antonio Camacho Carvajal <j.a.c.abogado@hotmail.com>

Enviado: jueves, 25 de marzo de 2021 11:25 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso Reposición radicado 11001400305920110162500

Señor

JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ejecutivo Singular de BANCO COLPATRIA S.A.

Contra EDILBERTO BENAVIDES MONGUI C.C. 4262707

Radicado 11001400305920110162500

Ubicacion terminados

JOSE ANTONIO CAMACHO CARVAJAL, en mi condición de apoderado judicial de NEW CREDIT cesionario del BANCO COLPATRIA S.A. parte actora y reconocido dentro del proceso, con el debido respeto presento recurso de reposición de su auto de fecha 23-03-2021, cuya motivación esta en el archivo adjunto.

Respetuosamente,

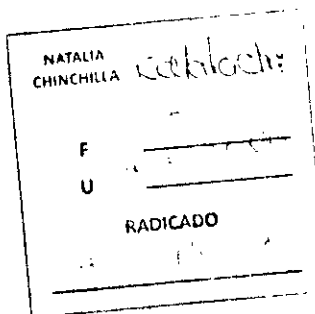
JOSE ANTONIO CAMACHO CARVAJAL

C.C No. 19.250.241 de Bogotá

T.P. 64215 C.S.J.

TEI 6754200 Cel 3222472334

Correo j.a.c.abogado@hotmail.com



# SIGUIENTE LIQUIDACIÓN



**Aparicio Abogados Asociados SAS**

ANGHILA  
LUGO  
F  
U  
RADICADO

Bogotá D.C., Abril 5 de 2021

Señora:

**JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.**

**servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

E.

S.

D.

**ORIGEN JUZ 13 CMPAL BTA**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-01418**

**DE: BANCO BBVA COLOMBIA S. A.**

**VS: INK ULTRA SAS Y OTRO**

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a la Sra. Juez que interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto de fecha 23 de marzo de 2021 notificado por estado el 24 de marzo de 2021, mediante el cual decidió dar por **TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO**, por cuanto a la fecha el proceso no han cumplido los 2 años de inactividad que ordena el Art. 317 del CGP para que se configure dicho fenómeno, conforme a los siguientes argumentos de derecho y facticos que procedo a esbozar así:

Si se observa el expediente se podrá dar cuenta el Despacho que la última actuación surtida en el expediente fue del 3 de agosto de 2020 mediante memorial radicado vía electrónica con fecha 21 de Julio de 2020 en el cual se solicitó informe de títulos por la pandemia del Covid, conforme a los archivos adjuntos que procedo a remitir en 5 folios, junto con la respectiva constancia de entrega efectiva al Despacho, expedida por la empresa de correos **CERTIMAIL**.

Razón por la cual le solicito se dé tramite a dicha solicitud y se revoque el auto atacado

Agradezco la atención prestada por parte de la señora juez y en el evento de no tener en cuenta mi argumento, le solicito se sirva concederme el respectivo recurso de alzada el cual dejo sustentado desde ya en los mismos términos.

Cordialmente,

**MIGUEL ANTONIO APARICIO APARICIO**

C.C. 79.445.919 de Bogotá

T. P. No 70.190 del C. S. J.

Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

**Anexo: En archivo adjunto 5 Folios.**



TRASLADO DE T. 110 C. G. P.

En la fecha **08 ABR 2021** se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319

el cual surte a partir del **09 ABR 2021**

Secretaria.

**Calle 54 No. 13-95 Of. 102 Tel: 2351192 -3490259 Bogotá- Colombia**



ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO

Certificación de Entrega, Contenido & Hora



certimail

Powered by RPost®

Un servicio de Certicámara

Validez y seguridad jurídica electrónica

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.  
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

| Estado de Entrega                                 |                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                                     |                  |
|---------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| Dirección                                         | Estado de Entrega               | Detalles                                                                                                                                                                                                                                                                          | Entregado (UTC*)             | Entregado (local)                   | Apertura (local) |
| servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co | Entregado al Servidor de Correo | 250 2.6.0<br><fXEORBN1pjYIbhB5CBnAZy5T3zbr1GU4nrLZvww@r1.rpost.net> [InternalId=8963596757961, Hostname=BYAPR01MB4357.prod.exchangelabs.com] 251113 bytes in 0.287, 853.342 KB/sec Queued mail for delivery cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.38.36) | 03/08/2020 04:54:31 PM (UTC) | 03/08/2020 11:54:31 AM (UTC -05:00) |                  |
|                                                   |                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                                     |                  |

\*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:

Miguel Antonio< aparicioabogadosasociados@hotmail.com >

Asunto:

SOLICITUD TITULOS; PROCESO EJECUTIVO 2015-01418; BBVA VS INK ULTRA S.A.S Y OTRO

Para:

<servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc:

Cco/Bcc:

ID de Red/Network:

<MN2PR04MB64461E8ABD1FC838302AEA14BD4D0@MN2PR04MB6446.namprd04.prod.outlook.com>

Recibido por Sistema Certimail:

03/08/2020 04:54:29 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)

Código de Cliente:

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:

7F1B40DC4896EFFF4D6357C43A92EBC58F5D12CA

Tamaño del Mensaje:

242049

Características Usadas:



Tamaño del Archivo :

164.4 KB

Nombre del Archivo:

INK ULTRA S-A-S.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

8/3/2020 4:54:29 PM starting cendoj.ramajudicial.gov.co/(default) \n 8/3/2020 4:54:29 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.38.36) \n 8/3/2020 4:54:30 PM connected from 192.168.10.11:32844 \n 8/3/2020 4:54:30 PM >>> 220 BL2NAM02FT045.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Mon, 3 Aug 2020 16:54:30 +0000 \n 8/3/2020 4:54:30 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 8/3/2020 4:54:30 PM >>> 250-BL2NAM02FT045.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 8/3/2020 4:54:30 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 8/3/2020 4:54:30 PM >>> 250-PIPELINING \n 8/3/2020 4:54:30 PM >>> 250-DSN \n 8/3/2020 4:54:30 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 8/3/2020 4:54:30 PM >>> 250-STARTTLS \n 8/3/2020 4:54:30 PM >>> 250-8BITMIME \n 8/3/2020 4:54:30 PM >>> 250-BINARYMIME \n 8/3/2020 4:54:30 PM >>> 250-CHUNKING \n 8/3/2020 4:54:30 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 8/3/2020 4:54:30 PM <<< STARTTLS \n 8/3/2020 4:54:30 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready \n 8/3/2020 4:54:30 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 \n 8/3/2020 4:54:30 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no \n 8/3/2020 4:54:30 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 8/3/2020 4:54:30 PM >>> 250-BL2NAM02FT045.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 8/3/2020 4:54:30 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 8/3/2020 4:54:30 PM >>> 250-PIPELINING \n 8/3/2020 4:54:30 PM >>> 250-DSN \n 8/3/2020 4:54:30 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 8/3/2020 4:54:30 PM >>> 250-8BITMIME \n 8/3/2020 4:54:30 PM >>> 250-BINARYMIME \n 8/3/2020 4:54:30 PM >>> 250-CHUNKING \n 8/3/2020 4:54:30 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 8/3/2020 4:54:30 PM <<< MAIL FROM: <rctpfXEORBN1pjYIbhB5CBnAZy5T3zbr1GU4nrLZvww@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME RET=FULL \n 8/3/2020 4:54:30 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK \n 8/3/2020 4:54:30 PM <<< RCPT TO:<servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY \n 8/3/2020 4:54:30 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK \n 8/3/2020 4:54:30 PM <<< DATA \n 8/3/2020 4:54:30 PM >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF> \n 8/3/2020 4:54:31 PM <<< . \n 8/3/2020 4:54:31 PM >>> 250 2.6.0 <fXEORBN1pjYIbhB5CBnAZy5T3zbr1GU4nrLZvww@r1.rpost.net> [InternalId=8963596757961, Hostname=BYAPR01MB4357.prod.exchangelabs.com] 251113 bytes in 0.287, 853.342 KB/sec Queued mail for delivery \n 8/3/2020 4:54:31 PM <<< QUIT \n 8/3/2020 4:54:31 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel \n 8/3/2020 4:54:31 PM closed cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.38.36) in=891 out=241344 \n 8/3/2020 4:54:31 PM done cendoj.ramajudicial.gov.co/(default)



5/4/2021

HtmlReceipt.htm

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co: El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:  
servicioalusuariocombta@cendoj.ramajudicial.gov.co <mailto:servicioalusuariocombta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Asunto:  
Certificado: SOLICITUD TITULOS; PROCESO EJECUTIVO 2015-01418; BBVA VS INK ULTRA S.A.S Y OTRO

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar [https://web.certicamara.com/productos\\_y\\_servicios/Plataformas\\_Cero\\_Papel/42-Correo\\_Electr%C3%B3nico\\_Certificado\\_-\\_Certimail](https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail).

Powered by  
RPost®

3/8/2020

Correo: Miguel Antonio - Outlook

APJ

**SOLICITUD TITULOS; PROCESO EJECUTIVO 2015-01418; BBVA VS INK ULTRA S.A.S Y OTRO**

Miguel Antonio <aparicioabogadosasociados@hotmail.com>

Lun 3/08/2020 11:54 AM

Para: servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz  
<servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>

📎 1 archivos adjuntos (165 KB)

INK ULTRA S-A-S.pdf;

Señores:

**JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C**

Conforme a los lineamientos señalados por el C.S.J con respecto a la pandemia del COVID-19 procedo a remitir en archivo adjunto memorial en formato PDF del proceso de la referencia para su correspondiente trámite.

Cordialmente;

**MIGUEL APARICIO APARICIO**  
**APARICIO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**  
3134186274

04 a  
M

21/7/2020

Correo: Miguel Antonio - Outlook

**SOLICITUD TITULOS; PROCESO EJECUTIVO 2015-01418; BBVA VS INK ULTRA S.A.S Y OTRO**

Miguel Antonio <aparicioabogadosasociados@hotmail.com>

Mar 21/07/2020 12:53 PM

Para: j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (165 KB)

INK ULTRA S-A-S.pdf;

Señores:

**JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C**

Conforme a los lineamientos señalados por el C.S.J con respecto a la pandemia del COVID-19 procedo a remitir en archivo adjunto memorial en formato PDF del proceso de la referencia para su correspondiente trámite.

Cordialmente;

**MIGUEL APARICIO APARICIO**  
**APARICIO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**  
3134186274

ce  
M



*Aparicio Abogados Asociados*

Bogotá D.C., Julio 17 de 2020

Señor:

**JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C**

E.

S.

D.

**REF: EJECUTIVO SINGULAR No.2015-01418**

**DE: BBVA COLOMBIA S.A**

**VS: INK ULTRA S.A.S Y OTRO**

**JUZGADO DE ORIGEN 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**

En mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito; solicito al Señor Juez muy respetuosamente se oficie al Banco Agrario, con el fin de que se remita información detallada de los títulos que existen a favor de este proceso.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

**MIGUEL ANTONIO APARICIO APARICIO**

TP No.70.190 H. C. S. J.

CC. 79.445.919 Bogotá.

**Certificado: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**  
**11001400301320150141800 BBVA VS INK ULTRA S.A.S**

Miguel Antonio <aparicioabogadosasociados@hotmail.com>

Lun 05/04/2021 14:36

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURS INK.pdf;

 \*\*\*Certimail: Email Certificado\*\*\*

Este es un Email Certificado™ enviado por **Miguel Antonio**.

---

Señores

**JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C**

Conforme a los lineamientos señalados por el C.S.J con respecto a la pandemia del COVID-19 procedo a remitir en archivo adjunto memorial en formato PDF del proceso de la referencia para su correspondiente trámite.

**Anexo en 1 archivo adjunto (FORMATO PDF) los siguientes documentos: MEMORIAL EN 6 FOLIOS.**

Cordialmente;

**MIGUEL APARICIO APARICIO**  
**APARICIO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**

---

# SIGUIENTE LIQUIDACIÓN

Señor

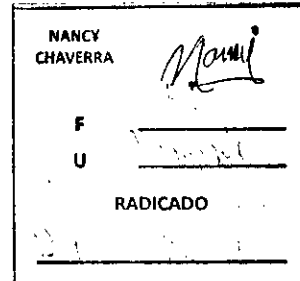
JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MEDIA WAY S.A.S

J.Origen: 68 Civil Municipal de Bogotá

Rad. 68- 2017-00371



Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 23 DE MARZO DE 2021

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, y encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo ante su Despacho, RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra del auto notificado mediante anotación en estado del 24 de marzo de 2021, por medio del cual se decreta la terminación del proceso EJECUTIVO contra **MEDIA WAY S.A.S**, por desistimiento tácito.

### PETICIÓN

Se sirva reponer el Auto notificado por anotación en estado del 24 de marzo de 2021, por medio del cual se decreta la terminación del proceso EJECUTIVO de la referencia, por desistimiento tácito, por contravenir lo dispuesto en la ley, concretamente lo señalado en el literal C del artículo 317 que señala que “Cualquier actuación de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo” y también por inadecuada aplicación de la ley en razón a que no se ha vencido el plazo para aplicar la figura del desistimiento, y en su lugar proceda a continuar con el trámite normal del proceso.

En el evento en que no se reponga dicho Auto, solicito respetuosamente a su Despacho se conceda el Recurso de Apelación en razón a que es procedente en virtud de lo establecido en el numeral 7 del artículo 321 del C.G.P.

### FUNDAMENTOS

El argumento del Juzgado para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito hace referencia a que “...*el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del juzgado por más de dos (2) años sin actuación alguna...*” y que por tanto “... *se reúnen las exigencia del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.*, disponiendo además el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor, el archivo del expediente, y condenar en costas en costas al demandante.

Contrario a lo manifestado por el Despacho, se debe tener en cuenta que el día 23 de marzo de 2021, el suscrito procedió a radicar memorial al correo institucional del Despacho, solicitando la expedición de la sabana de títulos judiciales que reposara en el expediente y que aparecieran a nombre de la sociedad demandada.

De conformidad con lo anterior, se tiene certeza que al momento de la radicación del escrito de solicitud de expedición de sabana de títulos del día 23 de marzo de 2021, hubo movimiento del proceso y por tanto se interrumpió el término de dos (2) años sin actuación algún, de conformidad con el literal C del artículo 317 del C.G.P.

Ello tal como se evidencia, en el correo que arrimo como prueba y del cual se verifica la radicación de dicho memorial, remitido por el suscrito para el presente proceso y que demuestra la interrupción de la inactividad del mismo ante de los dos años y así mismo, el interés en su continuación, veamos:

#### **Asistente Judicial**

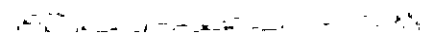
---

**De:** EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>  
**Enviado al:** martes, 23 de marzo de 2021 16:43  
**Para:** j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co;  
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**Asunto:** Proceso ejecutivo singular No. 2017-0371 de BANCO OCCIDENTE S.A. contra MEDIA WAY SAS (SOLICITO INFORME DE TITULOS JUDICIALES)  
**Datos adjuntos:** SOLICITUD SABANA TIT.pdf

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN  
C.C. 79.781.349 de Bogotá  
T.P. 102.688 del C.S.J.



Se observa entonces, del correo remitido que la actora cumplió con el deber de impulsar el proceso de forma voluntaria y respecto de la cual no existe pronunciamiento alguno por parte del Juzgado.

De otra parte, es importante aclarar al Despacho que el término de dos (2) años otorgado fue interrumpido desde el 13 de marzo del 2020, día en el cual se llevó a cabo el cierre y suspensión de términos judiciales establecida por el Consejo Superior de la Judicatura hasta el 1 de julio del 2020, por la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección social por el Covid 19.

Al respecto indico, que la sanción al suscrito con la imputación de la terminación del proceso por desistimiento tácito sustentado en que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del juzgado por más de dos (2) años sin actuación alguna, no es dable toda vez que se interrumpió con la radicación del memorial de solicitud de expedición de sabana de títulos del fecha 23 de marzo de 2021, acto efectuado mediante el envío del mismo a través del correo electrónico.

Así las cosas, dicha actuación de parte interrumpe de esta manera el término de dos años, puesto que se evidencia que antes del decreto del desistimiento tácito del proceso se realizó una actuación de oficio, encuadrándose así a lo dispuesto por el literal c del artículo 317 del Código General del Proceso el cual reza:

“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.

Teniendo en cuenta el precitado literal, lo dicho dentro del presente escrito, en el proceso se surtió una actuación, consistente en la solicitud de expedición de la sabana de títulos judiciales existentes dentro del mismo, solicitud que debió ser atendida por el Juzgado sin que hasta la fecha haya pronunciamiento alguno resultando de esta manera que no se dan los presupuestos legales para decretar la terminación del proceso por la figura del desistimiento tácito.

Seguidamente y no menos importante, respecto de lo dicho con antelación, me permito traer a colación, la sentencia del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-SALA CIVIL del veintiuno (21) de enero de dos mil catorce (2014), Proceso ejecutivo Financiera Comultrasan contra Alfredo Espinel Bernal, que establece con respecto al literal c) del inciso 2º del referido artículo 317, ( “cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”), que: ..el juzgador no sólo debe reparar en los referidos plazos objetivos, sino también en las demás actuaciones “de cualquier naturaleza” llevadas a cabo por las partes durante el trámite del juicio, puesto

que el desistimiento tácito constituye una forma anormal de terminación de los procesos que sólo sanciona la absoluta inactividad de las partes.

De acuerdo a lo establecido en el artículo mencionado y con la jurisprudencia mencionada, cualquier actuación de cualquier naturaleza, lo que significa que pueden ser actuaciones extrajudiciales o judiciales, interrumpe dicho término de desistimiento tácito. En este orden de ideas, al haberse radicado el memorial el día 23 de marzo de 2021, se demuestra y se prueba ante el Juzgado que lejos de existir inactividad procesal dentro del proceso de la referencia, existió una actuación de parte tal y como lo prevé el artículo 317 literal c del C.G.P., la cual fue anterior al decreto del desistimiento tácito del mismo por parte del Juzgado. En consecuencia de lo anterior, no se cumple con los requisitos para declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En concordancia con lo anterior y ratificando la posición jurisprudencial acorde a lo que se ha expuesto en este documento, me permito traer a colación la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil, de fecha 12 de febrero del 2016, que estableció que:

*“Lo que sucedió en este asunto como viene de verse, sin necesidad de calificar la actuación surtida, pues la norma contempla que será “cualquier actuación” y puntualiza que puede ser “de cualquier naturaleza”, ingrediente normativo que releva al juez de entrar en profundas disquisiciones para analizar el acto, esto es, que esta fuera de lugar efectuar distinciones que la norma no deja ver. Y puede haber discusión en cuanto a la eficacia de la actuación para que ocurra la interrupción, lo cierto es que el precepto muestra una clara objetividad en cuanto a “cualquier naturaleza.”*

*(...)Por ultimo esta interpretación acompasa con un carácter ecuaníme, aunque algo restrictivo del desistimiento tácito, por cuanto así como dicho mecanismo tiene los fines de depuración antes explicados, es también necesario que, para los casos dudosos, deba optarse por una hermenéutica judicial que privilegie el acceso a la administración de justicia, en lugar de una inexorable terminación procesal que en sí, es una sanción, que por consiguiente debe interpretarse de manera limitada.”*

Referente también el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-SALA CIVIL, ha establecido al respecto que: “cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”, que: ..el juzgador no sólo debe reparar en los referidos plazos objetivos, sino también en las demás actuaciones “de cualquier naturaleza” llevadas a cabo por las partes durante el trámite del juicio, puesto que el desistimiento tácito constituye una forma anormal de terminación de los procesos que sólo sanciona la absoluta inactividad de las partes.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Del veintiuno (21) de enero de dos mil catorce (2014), Proceso ejecutivo Financiera Comultrasan contra Alfredo Espinel Bernal

Es así que la carga procesal de impulso del proceso se cumplió al presentar un memorial de 23 de marzo de 2011, lo que demuestra el interés del actor, lejos del abandono del proceso, que es a lo que se refiere el artículo 317 del CGP- estableciendo esta figura como castigo a la inactividad del demandante en las gestiones que le corresponden y en las cargas que tiene en su cabeza, lo que no es el caso para mi poderdante, pues todas las actuaciones han sido materializadas con diligencia y el asunto que nos atañe cuenta con sentencia ejecutoriada, pero desafortunadamente no hemos contado con medidas positivas hasta el momento, quedando pendiente que el a-quo constante la existencia o no de títulos pedida por mi representada.

De igual forma, traigo a colación el pronunciamiento de la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1186/08, el cual indica que no opera el decreto del desistimiento tácito cuando el acto de la continuidad del proceso no depende el actor, veamos:

*“el desistimiento tácito sólo puede operar en aquellos casos en donde el acto pendiente de ejecución es imputable exclusivamente al demandante o peticionario de un trámite”, y por consiguiente no puede decretarse cuando el acto debe ser realizado por el juez o la contraparte. Segundo, en el entendido de que “el acto pendiente debe ser absolutamente indispensable para la continuidad del proceso o actuación, ello es, que el proceso se encuentra estancado y la única forma de superar ese obstáculo sea la ejecución de un acto pendiente por parte del demandante o peticionario”.*

Ahora bien, podría decir el Juzgado que no fue radicado “en tiempo” el memorial contentivo del impulso procesal, sin embargo, debe tenerse en cuenta que el literal c) del inciso 2° del referido artículo 317, establece que “cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo” (el subrayado es nuestro). Es así que la actuación que interrumpe el decreto del desistimiento tácito, se da con la presentación del memorial de impulso presentado el 23 de marzo de 2021, sin que proceda la terminación. Ello con base en la legislación y posturas jurisprudenciales de aplicación de la figura del desistimiento tácito que fundamenta este recurso.

Pues así lo ha establecido la Corte en diferentes pronunciamientos, tal como el que se trae a colación:

Corte Suprema de Justicia Sala Civil STC 19013 del 15 de noviembre de 2017, Radicación No. 19001-22-13-000-2017-00208-01. M.P. Ariel Salazar Ramírez señaló:

*“...Dicha actuación, de conformidad con lo establecido en el literal c del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, anteriormente citado, genero la interrupción del termino de 30 días que se había concedido a la reclamante para cumplir la carga impuesta luego, para aplicar con posterioridad la sanción a la que se ha hecho referencia,*

*necesario era que el juzgador realizara nuevamente el requerimiento establecido en dicha codificación.*

*Empero, proceder distinto el que ejecutó el despacho, pues sin tener en cuenta las diligencias hasta ese momento adelantadas por la entidad demandante, procedió sin más a declarar la terminación del proceso, dejando a un lado el proceder cauteloso que se exige de parte de los juzgadores al aplicar la sanción que contempla el artículo 317.*

*Sin que pueda darse validez a la excusa que el despacho judicial emitió para justificar su proceder, pues si bien hasta el momento de decretarse el desistimiento tácito, no se había allegado constancia de las diligencias adelantadas para entregar el aviso de notificación, lo cierto es que en ese momento la imposición de la sanción era improcedente, en tanto el termino ofrecido en auto de 24 de abril había sido objeto de interrupción, con el memorial y actuaciones adelantadas por el hoy reclamante para entregar la citación de notificación personal. ” (la negrilla es nuestra)*

La aplicación de la anterior jurisprudencia viene al caso pues para la configuración del desistimiento tácito deberán transcurrir dos años, en tanto se observa que el a-quo no efectuó pronunciamiento alguno frente al memorial presentado por el suscrito el día 23 de marzo de 2021, y por el contrario, procedió a omitirlo decretando la terminación del proceso en su lugar.

Es así que el Juzgado debe revocar el Auto de fecha 23 de marzo de 2021, notificado en el estado del 24 de marzo de 2021, puesto que en concordancia con lo dicho a lo largo del presente recurso de reposición hubo una actuación de parte dentro del proceso, la cual es anterior al decreto del desistimiento tácito, lo que implica que para la fecha en que fue decretado ya no se cumplía con los presupuestos establecidos en la ley para su configuración y decreto.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo el presente recurso en el artículo 318, 320 y 321 del Código General del Proceso. Así las cosas, solicito al señor Juez reponer el presente auto y continuar con el trámite de ley.

En caso negativo, solicito se conceda la alzada en aplicación de lo indicado en el numeral 7º del artículo 321, de la norma citada inmediatamente.

### **OPORTUNIDAD DEL RECURSO**

Este recurso se encuentra en término de presentación por cuanto el Auto que se repone fue notificado en el estado del 24 de marzo de 2021.

PRUEBAS

Como fundamento de lo anterior, solicito respetuosamente a su Despacho se tenga como prueba el envío al correo electrónico institucional del Despacho del memorial solicitando sabana de títulos que se evidencia que se surtió una actuación.

Del Señor Juez,

Atentamente,

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**  
**C.C. No. 79.781.349 de Bogotá**  
**T.P. No. 102.688 del C. S. J.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

**TRASLADOS ART. 110 C. G. P.**  
En la fecha 08 ABR 2021 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319  
vencer el 13 ABR 2021 el presente traslado  
se vence el 09 ABR 2021

Secretaria.

**Asistente Judicial**

**De:** EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>  
**Enviado el:** martes, 23 de marzo de 2021 16:43  
**Para:** j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co;  
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**Asunto:** Proceso ejecutivo singular No. 2017-0371 de BANCO OCCIDENTE S.A. contra MEDIA  
WAY SAS (SOLICITO INFORME DE TITULOS JUDICIALES)  
**Datos adjuntos:** SOLICITUD SABANA TIT.pdf

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN  
C.C. 79.781.349 de Bogotá  
T.P. 102.688 del C.S.J.

**Certificado: Proceso Ejecutivo No. 2017-371 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MEDIA WAY S.A.S (PRESENTO RECURSO)**

EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Lun 05/04/2021 14:30

**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (444 KB)

RECUSOREPOSICION.pdf;

 \*\*\*\*Certimail: Email Certificado\*\*\*

Este es un Email Certificado™ enviado por **EDUARDO GARCIA CHACON**.

---

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN  
C.C. 79.781.349 de Bogotá  
T.P. 102.688 del C.S.J.

---

# SIGUIENTE LIQUIDACIÓN



Señor

**ACTUAL: JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

[j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; [servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ORIGEN: JUEZ SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

|                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Referencia:</b> | <b>Demanda Ejecutiva de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESIÓN contra CLAUDIA BERNAL MELO, INGRID ADRIANA BOHÓRQUEZ CELIS y HÉCTOR MILCÍADES FELACIO INFANTE.</b><br><br><b>Pagaré # 2164</b><br><b>Proceso # 2009-1696</b> |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia la DE UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESIÓN, encontrándome dentro del término para presentar recursos, solicitar aclaraciones, correcciones y adiciones frente al Auto de **2 de marzo de 2021**, notificado por Estado del día 3 de marzo de 2021, acudo a su despacho con el fin de solicitar **Adición** sobre dicha providencia.

En caso de que su despacho considere que la vía no es la adición del Auto, sino la reposición solicitamos adecuarla a la luz del **ARTÍCULO 318 PARÁGRAFO DEL C.G.P.**

**I. OBJETO DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN**

1. La presente solicitud de adición surge del hecho de que en el **NUMERAL SEGUNDO (2) DEL PROVEÍDO** del día **2 de marzo de 2021**, su despacho estableció lo siguiente:

*"[...] Revisado el plenario, se constata que en providencia del 18 de febrero de 2020 vista a folio 118, el juzgado ya se había pronunciado en punto de las autoridades judiciales y/o administrativas a las cuales debe dirigirse al comisorio. Por lo anterior se **REQUIERE** a la oficina de apoyo para que de forma inmediata dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en la citada providencia. Oficiese [...]"*

2. Por consiguiente, su Despacho, solo reitero su pronunciamiento conforme a la orden decretada el pasado **18 de febrero de 2020**, en atención a ordenar la comisión del inmueble identificado con el folio de matrícula **#50N-20205238**.
3. Sin embargo, el pasado **16 de junio de 2020**, el suscrito solicitó al despacho que procediera a comisionar a los **JUZGADOS 27,28,29 Y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Y/O ALCALDÍA LOCAL**, a fin de que fijaran fecha y hora para que se llevara a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula **# 50N-20205239**.
4. La anterior solicitud fue reiterada por el suscrito el pasado **21 de enero de 2021**, pero el despacho no presentó pronunciamiento sobre la solicitud de secuestro de **la cuota parte del inmueble** con folio de matrícula **#50N-20205239** ubicado en la **Calle 1 No. 1- 35 Apartamento 201 Conjunto Santa Inés de Bogotá D.C.** de propiedad del demandado **HÉCTOR MILCÍADES FELACIO INFANTE**.

Por lo antes expuesto, solicitamos lo siguiente:

**II. SOLICITUD DE ADICIÓN**

1. Sírvase señor Juez adicionar al Proveído del día **2 de marzo de 2020**, y en su lugar se disponga comisionar a **JUZGADOS 27,28,29 Y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Y/O ALCALDÍA LOCAL RESPECTIVA**, a fin de que fijen fecha y hora para que se lleve a cabo la diligencia de **secuestro de la cuota parte** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula **#50N-20205239**, ubicado en la **Calle 1 No. 1- 35 Apartamento 201 Conjunto Santa Inés de Bogotá D.C.** de propiedad del demandado **HÉCTOR MILCÍADES FELACIO INFANTE**.
2. Si, por el contrario, su Despacho considera que la presente solicitud no debe ser tenida en cuenta como una **solicitud de adición**, sírvase señor Juez de conformidad con el **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 318 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** darle el trámite como recurso de **reposición y en subsidio de apelación**:

*"[...] **Parágrafo** Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente".*



III. ANEXOS:

1. Auto del 30 de agosto de 2019, que decreta el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula **#50N-20205239**.
2. Respuesta de la oficina de instrumentos públicos, donde informa que la medida de embargo sobre la **cuota parte del inmueble** con matrícula inmobiliaria **#50N-20205239** quedo debidamente registrado.
3. Memorial radicado por el suscrito el pasado **16 de junio de 2020** solicitando se comisione **JUZGADOS 27,28,29 Y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Y/O ALCALDÍA LOCAL RESPECTIVA** para llevar a cabo el secuestro.
4. Memorial radicado por el suscrito el **21 de enero de 2021**, reiterando la solicitud del **16 de junio de 2020**.
5. **Auto del 18 de febrero de 2020** donde se ordena comisionar a los **JUZGADOS 27,28,29 Y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Y/O ALCALDÍA LOCAL** para llevar a cabo la diligencia decretada el **5 de julio de 2019**.
6. Auto del **5 de julio de 2020**, donde se decreto el secuestro sobre la cuota parte del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **#50N-20205238**.

Del Señor(a) Juez,

✶ Eidelman Javier  
González  
Sánchez  
Firmado digitalmente  
por Eidelman Javier  
González Sánchez  
Fecha: 2021.03.08  
16:36:26 -05'00'  
**EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ**  
C.C. No. 7.170.035 de Tunja  
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.  
E-mail. [eidelman.gonzalez@kingsalomon.com](mailto:eidelman.gonzalez@kingsalomon.com)



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 119 C. G. P.

Por la forma 09 ABR 2021 se fija el presente traslado  
a interceder 319 dispuesto en el Art. 319  
el cual corre a partir del 09 ABR 2021  
en el 113 ABR 2021

✶ Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C.

30 AUG 2019

Ref. J 70 C.M. 2009 – 01696

Procedente la solicitud visible a folio 83, se decreta el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50N-20205239 denunciada como de propiedad del demandado Héctor Milciades Felacio Infante.

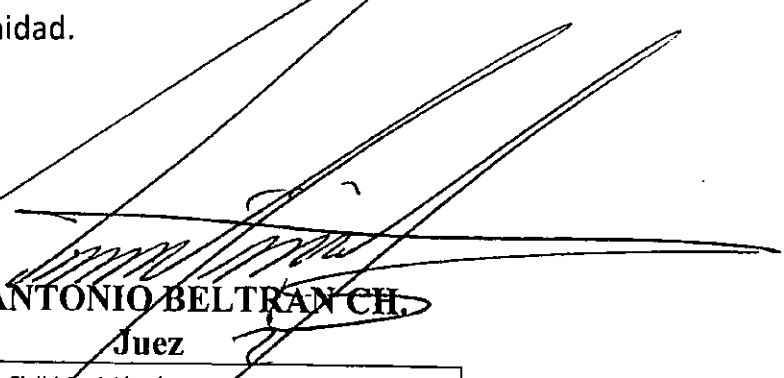
Secretaría libre oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que proceda de conformidad con el núm. 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien por la secretaría de ejecución procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de enero de 2019 (fl. 66 y 67), esto es, elaborando las comunicaciones allí ordenadas.

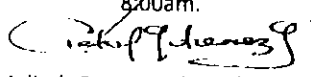
En punto de la medida cautelar que antecede, por ahora se limitan las cautelas a las ya decretadas (artículo 599, inciso 3° del Código General del Proceso).

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

|                                                                                     |                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C                              |                                |
| 02/04/2019                                                                          | Por anotación en estado N° 189 |
| de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.                 |                                |
|  |                                |
| Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria                                         |                                |

## FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 07 de Octubre de 2019 a las 03:02:23 p.m.  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Se calificaron las siguientes matriculas:

**Nro Matricula: 20205239**

J: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro:  
D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

**MUEBLE**

35 APARTAMENTO 201 CONJUNTO SANTA INES.

No 3 Fecha: 02-10-2019 Radicacion: 2019-63633

OFICIO 53424 del: 09-09-2019 JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$  
ACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. 2009-01696 (MEDIDA CAUTELAR)

QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION  
SOCIEDAD COOPERATIVA 8300277797  
INFANTE HECTOR MILCIADES 3198683 X

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Calificador

Fecha: El registrador  
Dia Mes Ano Firma

*[Firma manuscrita]*

LA OFICINA DE LA FE PUBLICA

  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C.

11 0 FEB 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J. 70 C.M 2016-1696

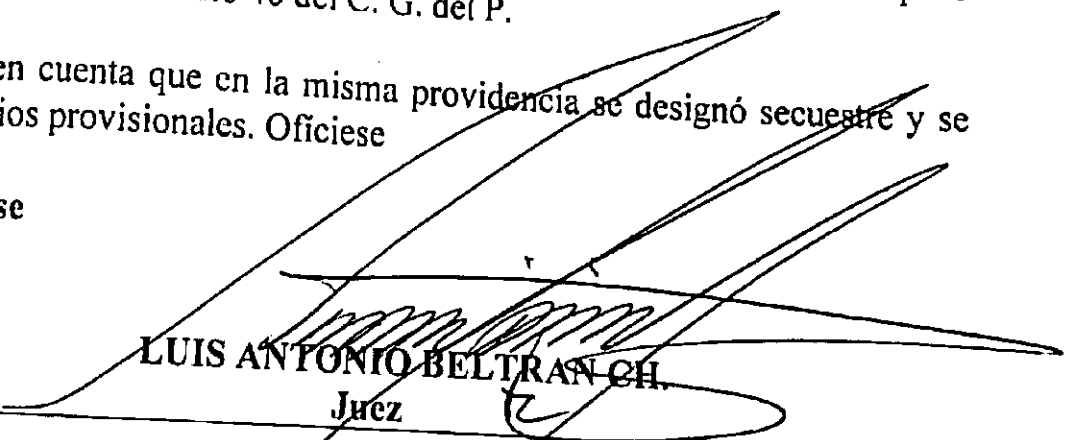
En punto de los escritos que antecede, el juzgado dispone:

Téngase en cuenta que la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas BGM 672 no fue inscrita por cuanto el demandado no es propietario del bien.

Vista la comunicación que obra a folio 115 de este cuaderno, se dispone que para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada en auto de fecha 5 de julio de 2019 se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019), a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

Téngase en cuenta que en la misma providencia se designó secuestre y se fijaron honorarios provisionales. Oficiese

**Notifiquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez**

|                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>17-07-20</p> | <p>Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.</p> <p>Por anotación en estado N° 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.</p> <p style="text-align: right;">Cielo Juleth Gutiérrez</p> <p style="text-align: center;">González-Secretaria</p> |
|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

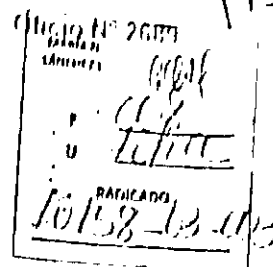
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
Juzgado Decimo de Pequeñas Causas y  
Competencia Multiple de Bogota  
Carretera 10 No. 19 - 65 piso 3 Edificio Camacol Tel 1520159.  
E-mail

SJA 17-10832

Acuerdo D.C. 18 de noviembre de 2019  
al Juzgado 3

se remite a este  
al superior

ACUERDO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA



0110000 070

DESPACHO COMISORIO No. 2019-1965 DE UNION PROFESIONAL PARA  
LA CULTURA Y RECREACION NIT No 830.027.779-7 CONTRA CLAUDIA  
BERNAL MELO C.C. 51.557.077. HECTOR MELCIADES FELACIO  
INFANTE C.C. 411.581, INGRID ADRIANA BOHORQUEZ CELIS C.C.  
51.878.157.

Proceso llevado en ese Despacho. Proceso Ejecutivo Singular No. 2009-1696 DE  
UNION PROFESIONAL PARA LA CULTURA Y RECREACION NIT No  
830.027.779-7 contra CLAUDIA BERNAL MELO C.C. 51.557.077 HECTOR  
MELCIADES FELACIO INFANTE C.C. 411.581, INGRID ADRIANA  
BOHORQUEZ CELIS C.C. 51.878.157.

Se permite comunicarle que este Despacho Judicial, mediante providencia de fecha  
cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Despacho Resuelve.

1. PRIMERO: ORDENAR la devolución de despacho comisorio N° 03612 sin  
tramitar, al Juzgado 3 Civil del Municipal de Ejecucion de Bogotá D.C., por  
las razones señaladas.
2. SEGUNDO: En el caso de que el comitente persista en su orden de enviarlo  
a este Juzgado, desde ya solicito que en dicho evento, se remita la actuación  
al superior funcional para que dirima sobre la competencia.

Por lo anterior, se anexa el proceso de la referencia en un (1) cuaderno con 7 folios  
folios.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad a lo comunicado por el Juzgado.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO  
INDICANDO SU NUMERO DE RADICACIÓN

CUALQUIER TACHON, ENMENDADURA, O FALTA DE FIRMA ANULA ESTE  
DOCUMENTO.

Cordialmente,

JENNIFER GAVIRIA NIÑO  
SECRETARIA



ACUERDO PCSJA18-11068 27 de junio de 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Cinco de Julio de Dos Mil Diccinueve

Ref. J 70 C.M. 2009-1696

En punto del escrito que allega el ejecutado obsérvese que la medida cautelar de embargo hace referencia solo a la cuota parte del bien de propiedad de su propiedad.

El certificado de tradición y la comunicación de la oficina de registro que acta la medida de embargo, incorpórese a los autos.

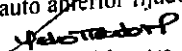
De otra parte revisado el plenario se constata que mediante auto de fecha 22 de agosto de 2018 se decretó el secuestro del inmueble identificado con matrícula **50N-20205238**, en consecuencia acreditado como se encuentra el registro del embargo de la cuota parte que del inmueble le corresponde al demandando, el despacho se dispone:.

Practicar la diligencia de secuestro, para el cumplimiento de dicha diligencia se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causa de la Zona respectiva y/o a la Inspección de Policía de la respectiva localidad, a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P. inclusive las de designar secuestre.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre **ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S** (designado de la lista de auxiliares ver telegrama anexa) la suma de \$ 150.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Librese comunicación con los insertos del caso.

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
08/072019 Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
  
Yelis Yael Tirado Maestre- Secretaria

OTA NORTE

N 20206270

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial - Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No 90529

Respetado doctor  
ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S.  
BOGOTÁ  
BOGOTÁ

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: Juzgado 003 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.  
Despacho de Origen: Juzgado 070 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
No. de Proceso: 11001989800320090169000

Se le permite comunicarle que este Despacho Juzgado 003 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C., ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 piso 2, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES, dentro del proceso de la referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Se le sirviese manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)  
ANGELA MARIA NAVARRO DIANDY

Fecha de designación: jueves, 04 de julio de 2019 5:31:38 p. m.  
En el proceso No: 11001989800320090169000

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 Conmutador - 3532666 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto 2018  
Oficio N° 04265-18S

Señor  
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
**ZONA - NORTE**  
Ciudad

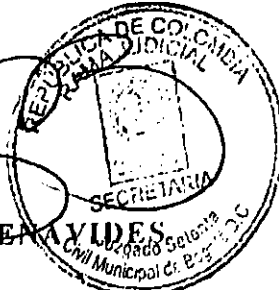
Ref. **EJECUTIVO SINGULAR N° 11001400307020090169600 De: UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION NIT. 830027779-7**  
Contra: **HECTOR MILCIADES FELACIO INFANTE C.C. N° 3198683, CLAUDIA BERNAL MELO C.C. N° 51557077 E INGRID ADRIANA BOHORQUEZ CELIS C.C. N° 51878157.**

Comendidamente, me permito comunicarle a usted que este Juzgado mediante proveído de fecha veintidós (22) de agosto de (2018), decretó el **EMBARGO** de la **CUOTA PARTE** bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **50N-20205238**, de propiedad de la parte ejecutada de la referencia **HECTOR MILCIADES FELACIO INFANTE C.C. N° 3198683.**

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad.

Cordialmente,

  
**LYNDA LAYDA LOPEZ BENAYIDES**  
Secretaria





FORMULARIO DE CALIFICACION  
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 09 de Octubre de 2018 a las 10:16:59 a.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

018-66408 se calificaron las siguientes matriculas:

Nro Matricula: 20205238

REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro:  
BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DEL INMUEBLE

#1-35 APARTAMENTO 102 CONJUNTO SANTA INES.

Nro 3 Fecha: 05-10-2018 Radicacion: 2018-66408

OFICIO 04265-18S del: 24-08-2018 JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. 20090169600/ SOBRE LA CUOTA PARTE - (MEDIDA

VALOR ACTO: \$

QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION

SOCIACION COOPERATIVA

8300277797

INFANTE HECTOR MILCIADES

3198683

FIN DE ESTE DOCUMENTO

do debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

ionario Calificador

Fecha: El registrador  
Dia Mes Ano Firma

INTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

RV: Memo Solic. Adición Auto 2 Mar 21; (2009-1696);U.P.C.R. E.T.P. vs. Claudia Bernal Melo, Ingrid Adriana Bohórquez Celis y Héctor Milcíades Felacio Infante

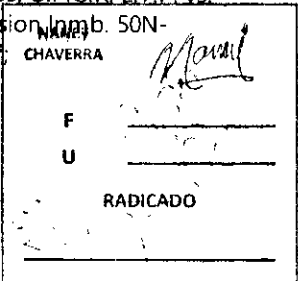
Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/03/2021 8:52

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 archivos adjuntos (3 MB)

20190830- Auto Dcta MC.pdf; 20191112- Rpta Registro Inm 50N-20205239.pdf; RV: Ejec. Sing. UPCR vs. Claudia Bernal, Ingrid Bohórquez y Héctor Milcíades Felacio- Rad. 2009-1696; RV: Memo Reit. Solic. Sctro Inmb. 50N-20205239; U.P.C.R. E.T.P. vs. Claudia Bernal, Ingrid Bohórquez y Héctor Milcíades Felacio- Rad. 2009-1696; 20200219- Ordena Comisión Inmb. 50N-20205238..pdf; 20190705- Auto Dcta Sctro 50N-20205238.pdf; 20210308- Memo Solic. Adición Auto.pdf;



De: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

Enviado: lunes, 8 de marzo de 2021 4:38 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>; Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; litigios <litigios@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés <control.judicial@kingsalomon.com>

Asunto: RV: Memo Solic. Adición Auto 2 Mar 21; (2009-1696);U.P.C.R. E.T.P. vs. Claudia Bernal Melo, Ingrid Adriana Bohórquez Celis y Héctor Milcíades Felacio Infante

Señor

ACTUAL: JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ; servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORIGEN: JUEZ SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

|             |                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Referencia: | Demanda Ejecutiva de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESIÓN contra CLAUDIA BERNAL MELO, INGRID ADRIANA BOHÓRQUEZ CELIS y HÉCTOR MILCÍADES FELACIO INFANTE.<br><br>Pagaré # 2164<br>Proceso # 2009-1696 |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia la DE UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESIÓN, encontrándome dentro del término para presentar recursos, solicitar aclaraciones, correcciones y adiciones frente al Auto de **2 de marzo de 2021**, notificado por Estado del día 3 de marzo de 2021, acudo a su despacho con el fin de solicitar **Adición** sobre dicha providencia.

En caso de que su despacho considere que la vía no es la adición del Auto, sino la reposición solicitamos adecuarla a la luz del **Artículo 318 PARÁGRAFO DEL C.G.P.**

I. OBJETO DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN

1. La presente solicitud de adición surge del hecho de que en el **NUMERAL SEGUNDO (2) DEL PROVEIDO** del día **2 de marzo de 2021**, su despacho estableció lo siguiente:

"(...) Revisado el plenario, se constata que en providencia del 18 de febrero de 2020 vista a folio 118, el juzgado ya se había pronunciado en punto de las autoridades judiciales y/o administrativas a las cuales debe dirigirse al comisario. Por lo anterior se **REQUIERE** a la oficina de apoyo para que de forma inmediata dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en la citada providencia. Oficiése (...)"

2. Por consiguiente, su Despacho, solo reitero su pronunciamiento conforme a la orden decretada el pasado **18 de febrero de 2020**, en atención a ordenar la comisión del inmueble identificado con el folio de matrícula # **50N-20205238**.

3. Sin embargo, el pasado **16 de junio de 2020**, el suscrito solicitó al despacho que procediera a comisionar a los **JUZGADOS 27,28,29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Y/O ALCALDÍA LOCAL**, a fin de que fijaran fecha y hora para que se llevara a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula # **50N-20205239**.

4. La anterior solicitud fue reiterada por el suscrito el pasado **21 de enero de 2021**, pero el despacho no presentó pronunciamiento sobre la solicitud de secuestro de **la cuota parte del inmueble** con folio de matrícula # **50N-20205239** ubicado en la **Calle 1 No. 1- 35 Apartamento 201 Conjunto Santa Inés de Bogotá D.C.** de propiedad del demandado **HÉCTOR MILCÍADES FELACIO INFANTE**.

Por lo antes expuesto, solicitamos lo siguiente:

## II. SOLICITUD DE ADICIÓN

1. Sírvasse señor Juez adicionar al Proveído del día **2 de marzo de 2020**, y en su lugar se disponga comisionar a **JUZGADOS 27,28,29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Y/O ALCALDÍA LOCAL RESPECTIVA**, a fin de que fijen fecha y hora para que se lleve a cabo la diligencia de **secuestro de la cuota parte** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula # **50N-20205239**, ubicado en la **Calle 1 No. 1- 35 Apartamento 201 Conjunto Santa Inés de Bogotá D.C.** de propiedad del demandado **HÉCTOR MILCÍADES FELACIO INFANTE**.

2. Si, por el contrario, su Despacho considera que la presente solicitud no debe ser tenida en cuenta como una **solicitud de adición**, sírvase señor Juez de conformidad con el **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 318 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** darle el trámite como recurso de **reposición y en subsidio de apelación**:

*"(...) Parágrafo Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente".*

## III. ANEXOS:

1. Auto del 30 de agosto de 2019, que decreta el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula # **50N-20205239**.

2. Respuesta de la oficina de instrumentos públicos, donde informa que la medida de embargo sobre la **cuota parte del inmueble** con matrícula inmobiliaria # **50N-20205239** quedó debidamente registrado.

3. Memorial radicado por el suscrito el pasado **16 de junio de 2020** solicitando se comisione **JUZGADOS 27,28,29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Y/O ALCALDÍA LOCAL RESPECTIVA** para llevar a cabo el secuestro.

4. Memorial radicado por el suscrito el **21 de enero de 2021**, reiterando la solicitud del **16 de junio de 2020**.

5. Auto del **18 de febrero de 2020** donde se ordena comisionar a los **JUZGADOS 27,28,29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Y/O ALCALDÍA LOCAL** para llevar a cabo la diligencia decretada el **5 de julio de 2019**.

6. Auto del **5 de julio de 2020**, donde se decreta el secuestro sobre la cuota parte del bien inmueble con matrícula inmobiliaria # **50N-20205238**.

Del Señor(a) Juez,

**EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ**  
C.C. No. 7.170.035 de Tunja  
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.  
E-mail. [eidelman.gonzalez@kingsalomon.com](mailto:eidelman.gonzalez@kingsalomon.com)

**Eidelman Javier González Sánchez.**  
**King Salomón Abogados S.A.S.**

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.  
 Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984  
 Celular: (57) 300- 2726669  
 e-mail: [eidelman.gonzalez@kingsalomon.com](mailto:eidelman.gonzalez@kingsalomon.com)  
 Web: [www.kingsalomon.com](http://www.kingsalomon.com)

\*\*\* Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information \*\*\*